

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE MACHALA

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

ART.1.- La Universidad de Machala, es una institución de educación superior, con personería jurídica de Derecho Público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Decreto Legislativo No.69-04 sancionado por el Congreso Nacional de la República el 14 de Abril de 1969, publicado en el Registro Oficial No.161 de 18 de Abril de 1969.

ART.2.- Su domicilio principal y sede se hallan en la ciudad de Machala y puede establecer otras sedes, extensiones, modalidades, programas, centros, departamentos u otras unidades académicas administrativas en cualquier ciudad del país, o del exterior, con sujeción al ordenamiento jurídico del país y a los convenios celebrados con otras Universidades del mundo, previa aprobación del CONESUP.

ART.3.- La Universidad de Machala, se rige por:

- a. La Constitución y leyes de la República;
- b. La Ley de Educación Superior y reglamentos;
- c. El presente Estatuto, políticas, procedimientos y reglamentos de la institución;
- d. Los principios generales del derecho y la equidad.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS, VISIÓN Y MISIÓN

ART.4.- Sus principios son:

- a) Dar educación científica, tecnológica y humanística;
- b) Educación de excelencia sin fines de lucro, con apoyo en la autogestión y autofinanciamiento;
- c) Formar profesionales capaces de producir riqueza y bienestar para la región y el país, con intelecto creativo y fortaleza moral y ética,
- d) Potencializar el uso científico y tecnológico para constituirse en motor de desarrollo, progreso y cultura, vinculándose con los sectores productivo y académico de la sociedad;
- e) Promoción, defensa y búsqueda, de la identidad nacional, respetando lo multiétnico y pluriculturalidad presente en la sociedad;
- f) Transformación de la realidad económica, social, política y administrativa del Ecuador, a través de las autonomías y descentralización;
- g) Promoción y defensa de los derechos humanos, la paz y solidaridad entre los pueblos del mundo;
- h) Promoción y defensa de los sistemas ecológicos, la biodiversidad y medioambiente;

ART.5.-Su visión es constituirse en una institución de educación superior en la región binacional en la que actúa, de administración descentralizada, que observe parámetros de evaluación de calidad, altamente acreditada en el sistema de educación superior del Ecuador, América Latina y El Caribe, vinculada estrechamente con su entorno, con pensamiento crítico, que promueva el desarrollo sustentable y el bienestar colectivo.

ART.6.-Su misión consiste en formar profesionales con calidad científica, técnica y humanística, articulando de manera crítica, creativa e innovadora la docencia, investigación y vinculación con la colectividad, sistematizando conocimientos útiles al desarrollo material y espiritual de la sociedad, buscando crear, transferir y gestionar el recurso tecnológico y la interacción con otros centros de educación superior del país, América Latina y El Caribe, participando activamente en el ámbito cultural, investigando, difundiendo, y recreando las expresiones del arte y la cultura.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y SU ESTRUCTURA

ART. 7.- El gobierno de la Universidad se ejerce jerárquicamente así:

ORGANOS COLEGIADOS

Consejo Universitario,
Junta de Facultad,
Consejo Directivo,
Comisión de Evaluación interna,
Comisión de vinculación con la colectividad.

AUTORIDADES

Rector,
Vicerrector Académico,
Vicerrector Administrativo,
Decano,
Vicedecano,
Director de Escuela.

COMISIONES ESPECIALES

Académica y de investigación,
De presupuesto,
De calificación de ofertas,
De Admisión y Becas,
Las demás que fueren conformadas por el Consejo Universitario.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ART.8.- El H. Consejo Universitario es el máximo organismo colegiado superior de gobierno de la Universidad, se conforma por:

El Rector;
El Vicerrector Académico;
El Vicerrector Administrativo;
Los Decanos;
Los Vicedecanos;
Un Representante Estudiantil por cada Facultad;
Un Representante de la Asociación de Empleados que no participará en las decisiones de carácter académico;
Los Presidentes de las Asociaciones de Profesores; y, de Empleados; y, el Presidente de la FEUE, filial Machala, que actuarán únicamente con voz informativa.
Por Secretaría actuará el Secretario General de la Institución.

ART.9.-Sus deberes y atribuciones son:

- a) Convocar a elecciones de Rector y Vicerrectores en los términos señalados en la ley, estatuto y reglamentos;
- b) Posesionar al Rector y Vicerrectores;
- c) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector y Vicerrectores;
- d) Formular y aprobar el estatuto y sus reformas y someterlos a consideración del CONESUP;
- e) Aprobar el presupuesto de la Universidad y sus reformas, de conformidad con la ley, estatuto y reglamentos; vigilar y fiscalizar su aplicación, así como la administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar.
- f) Aprobar el uso de fondos no provenientes del Estado, los que estarán sujetos al control especificado en la Ley, estatuto y reglamentos.
- g) Aprobar los estatutos de las asociaciones de profesores, de estudiantes, y de empleados y trabajadores;
- h) Dirigir, coordinar, normar y reglamentar la vida académica administrativa de la institución, así como el modelo educativo, perfiles profesionales, carreras y programas de sus unidades académicas y administrativas, previo informe de la comisión de evaluación interna;
- i) Crear, reestructurar o suprimir unidades académicas o administrativas de la institución, previo informe de la comisión de evaluación interna;
- j) Autorizar los nombramientos o contratos de docentes o empleados;
- k) Juzgar y sancionar a profesores estudiantes, empleados y trabajadores, cuando hubiere lugar, previa investigación e información sumaria, sujetándose a los establecido en la ley, estatuto y reglamentos;
- l) Remover a docentes o empleados, requiriéndose la resolución fundamentada de las dos terceras partes del Consejo Universitario; y, resolver sobre sus renunciaciones;

- m) Autorizar contratos de hasta un año de duración de personal docente especializado nacional o extranjero, que sea requerido para cumplir una actividad específica en la institución y resolver sobre sus renunciaciones;
- n) Conceder licencias y declarar en comisión de servicios por más de treinta días al Rector y Vicerrectores, y por más de noventa días, al resto del personal docente y administrativo;
- o) Convocar a elecciones de las asociaciones de profesores, de estudiantes, y de empleados y trabajadores, cuando éstas no lo hicieren en los términos establecidos en sus estatutos y reglamentos;
- p) Convocar a elecciones de representantes estudiantiles, empleados y trabajadores ante los organismos de gobierno de la institución;
- q) Convocar a referendo para consultar asuntos de trascendental importancia para la institución;
- r) Resolver en última instancia decisiones de Junta de Facultad y Consejo Directivo, siempre que no sean reglamentariamente inapelables;
- s) Conceder becas a docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, según las posibilidades y necesidades de la institución;
- t) Refrendar, revalidar y equiparar títulos universitarios de conformidad con la ley, estatuto y reglamentos y la normativa que establezca el CONESUP;
- u) Resolver y aprobar inversiones y adquisiciones de cuantía mayor al 0,5 % de los ingresos presupuestados, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la ley, estatuto y reglamentos;
- v) Aprobar las políticas, procedimientos y reglamentos de la institución;
- w) Aprobar la creación, supresión, suspensión y reorganización de sus extensiones en el país y en el exterior, de conformidad con la ley, estatuto, reglamentos y convenios internacionales;
- x) Autorizar al Rector la suscripción de convenios con otras instituciones similares o afines de Ecuador o del mundo, debiéndolos remitir al CONESUP para su registro;
- y) Fijar los derechos y tasas que le corresponde percibir a la institución por la prestación de servicios;
- z) Autorizar la adquisición, enajenación y permuta, de sus bienes, de acuerdo a la Ley, Estatuto y reglamentos;
- aa) Las demás que señalen la ley, estatuto y reglamentos;

El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente, cuando sea del caso, previa convocatoria del Rector o de quién legalmente lo reemplace, por su iniciativa o a petición de más de la mitad de sus miembros, de no hacerlo dentro de las 72 horas subsiguientes, deberá convocarlo obligatoriamente quién lo subrogue, a insistencia de los peticionarios;

El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por más de la mitad de los asistentes a la sesión, pero las reconsideraciones que deberán plantearse en la siguiente sesión, requerirán de las dos terceras partes de sus integrantes.

CAPITULO V

DEL RECTOR

ART. 10.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ejercerá su representación legal; desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

ART.11.- Para ser Rector se requiere ser ecuatoriano de nacimiento, tener treinta y cinco años de edad por lo menos, estar en goce de los derechos de ciudadanía, poseer título profesional y académico de cuarto nivel, como el de magíster o uno superior, tener experiencia en gestión académica y administrativa, de conformidad con la ley, estatuto y reglamentos, haber publicado obras de relevancia en su especialidad, haber ejercido la docencia por lo menos diez años, de los cuales cinco o más en calidad de profesor principal y haber ejercido funciones relevantes en la Universidad.

En caso de ausencia temporal, el cargo de Rector será asumido por el Vicerrector Académico

ART.12.- Sus deberes y atribuciones son:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Ley, estatuto, y reglamentos; y las resoluciones de referendo, de Consejo Universitario; y, demás organismos universitarios;
- b. Convocar y presidir el Consejo Universitario, Comisión de Evaluación Interna, Comisión de Vinculación con la Comunidad, Comisión de Admisión y Becas; y demás organismos establecidos en la ley, estatuto y reglamentos;
- c. Vigilar el cumplimiento del plan estratégico, del plan operativo anual, y de la vida académica y administrativa de la Universidad.
- d. Cuidar del régimen y disciplina interior de la Universidad, observando lo dispuesto en la ley, estatuto y reglamentos.
- e. Nombrar, posesionar, remover y resolver sobre las excusas y renunciaciones de docentes, empleados y trabajadores, cuya designación no corresponda a otra autoridad.
- f. Posesionar a representantes de Profesores, estudiantes, empleados y trabajadores ante el H. Consejo Universitario.
- g. Refrendar los títulos universitarios;
- h. Conceder licencia por justa causa a profesores, empleados y trabajadores hasta por noventa días.

- i. Disponer auditorias y exámenes especiales a los bienes y fondos de la Universidad, así como a la inversión de asignaciones a favor de los organismos de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores.
- j. Autorizar contratos y pagos hasta el 0,5% de los ingresos presupuestados, previo el cumplimiento de requisitos legales.
- k. Celebrar contratos sobre inversiones y adquisiciones autorizadas por el Consejo Universitario.
- l. Juzgar y sancionar a docentes, estudiantes, empleados y trabajadores cuando hubiere lugar;.
- m. Delegar a los Vicerrectores para que lo representen en determinado acto específico, quienes dentro de sus competencias organizarán y dirigirán sus actividades en consenso con el Rector;
- n. Presentar el informe anual de sus labores a la comunidad universitaria.
- o. Conocer y aprobar los resultados de la gestión financiera de la institución de manera general y por programas y proyectos;
- p. Analizar y resolver sobre informes de unidades académicas, administrativas, docentes y estudiantiles de la universidad;
- q. Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la universidad;
- r. Aceptar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario;
- s. Informar permanentemente a la sociedad y a la comunidad universitaria las actividades realizadas por la institución.
- t. Expedir los nombramientos y contratos que otorgue el Consejo Universitario;
- u. Los demás que señale la ley, estatuto y reglamentos.

ART 13.- El Rector y Vicerrectores serán elegidos en un acto electoral específico, de manera conjunta en una sola papeleta, por más de la mitad de los profesores, estudiantes y empleados con derecho a voto, en la proporción señalada en este estatuto, en votación universal, directa y secreta, de conformidad con la Ley, Estatuto y reglamentos.

Si en la primera votación ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría señalada en el primer inciso de este artículo, se realizará una segunda convocatoria a elecciones dentro de los siguientes 30 días; y, en dichos comicios participarán los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugares en las elecciones que se realizaron en base de la primera convocatoria; siendo elegidos como ganadores los candidatos que obtengan el mayor número de votos. En las próximas 48 horas serán posesionados por el Consejo Universitario.

En relación al número total de los profesores titulares con más de un año en esa calidad, la votación de los estudiantes será equivalente al 50%, y la de los empleados será equivalente al 10%.

ART 14.- Ocasionada la vacante definitiva del Rector, o, de cualquiera de los Vicerrectores; el nuevo dignatario se posesionará de sus funciones de acuerdo con la siguiente línea de sucesión: Vicerrector Académico; Vicerrector Administrativo; y, Decano más antiguo en funciones.

Decano más antiguo es el que mayor tiempo registra en funciones al tiempo de la sucesión.

Ejercerá el nuevo cargo sólo hasta completar el periodo para el cual fue elegido el titular.

Cuando la ausencia del Rector y Vicerrectores fuere definitiva y simultánea, el Consejo Universitario convocará a elecciones para un nuevo periodo.

Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho y, quienes así resultaren elegidos; lo serán para un nuevo periodo completo de cinco años.

CAPITULO VI

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

ART. 15.- Para ser elegido Vicerrector Académico es necesario cumplir los requisitos señalados en el artículo 11 de este estatuto, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez y colaborará con el Rector en la dirección académica de la institución.

ART. 16.- Sus deberes y atribuciones son:

- a) Presidir la Comisión Académica y de Investigación, y de los Consejos de Postgrado y Editorial;
- b) Informar al Rector sobre las resoluciones de las antes indicadas comisiones.
- c) Coordinar con la Dirección de Planificación el seguimiento de los procesos académicos y establecer los correctivos necesarios
- d) Ejercer las atribuciones delegadas por el Rector, dentro de las competencias que le son propias o determinadas por el Consejo Universitario,
- e) Las demás que señalen la Ley, Estatuto y Reglamentos.

Art.17.- En caso de ausencia temporal, el Vicerrector Académico será subrogado en sus funciones por el Vicerrector Administrativo.

Si la ausencia del cargo, fuere definitiva se procederá de conformidad con el artículo 14 del presente Estatuto.

CAPITULO VII

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ART.18.- Para ser elegido Vicerrector Administrativo es necesario reunir los requisitos señalados en el artículo 11 de este estatuto, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez y colaborará con el Rector en la dirección administrativa de la institución.

ART. 19.- Sus deberes y atribuciones son:

- a) Presidir la Comisión de Calificación de Ofertas.

- b) Coordinar y supervisar las áreas administrativa y financiera.
- c) Efectuar el seguimiento de los planes, programas y proyectos de carácter administrativo y financiero, y establecer los correctivos necesarios.
- d) Apoyar a la Unidad de Auditoría Interna en las auditorías y exámenes especiales que se realicen a las dependencias universitarias.
- e) Vigilar el cumplimiento del régimen de disciplina y seguridad interna de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento.
- f) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley, estatuto y reglamentos, y las delegadas por el Rector, dentro de las competencias que le son propias, o determinadas por el Consejo Universitario.

ART. 20.- En caso de ausencia temporal, el cargo de Vicerrector Administrativo será asumido por el Decano más antiguo.

Si la ausencia del cargo fuere definitiva, se procederá de conformidad con el artículo 14 del presente Estatuto.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

ART. 21.- Se conforma por:

- a. El Rector o su delegado, que presidirá la comisión.
- b. Un docente por cada Facultad, designado por el H. Consejo Universitario de una terna remitida por el Consejo Directivo, quien deberá ser profesor titular, con título de cuarto nivel, acreditar el desempeño de la cátedra por 10 años o más, haber desempeñado una función directiva relevante en la Universidad, gozar de reconocido prestigio profesional e intelectual y no haber sido sancionado durante su carrera universitaria.
- c. Un delegado por la Asociación de Profesores, designado por el H. Consejo Universitario de una terna remitida por el gremio en mención, quien deberá reunir los requisitos exigidos por el literal b) de este artículo;
- d. Un delegado por los estudiantes, designado por el H. Consejo Universitario, de entre los Representantes Estudiantiles ante este Organismo.
- e. Un delegado por la Asociación de Empleados, designado por el H. Consejo Universitario de una terna remitida por el gremio en mención, quien deberá tener título de cuarto nivel, gozar de reconocido prestigio profesional e intelectual y no haber sido sancionado durante su carrera universitaria, que no tendrá participación en las decisiones de carácter académico.

Los miembros de la comisión, excepto el Rector, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, como secretario actuará el Director de Planificación.

ART. 22.- Sus deberes y atribuciones son:

- a. Formular y ejecutar el proyecto de Autoevaluación Institucional,
- b. Coordinar la evaluación externa y acreditación con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación - CONEA ;
- c. Proponer al Consejo Universitario los parámetros de evaluación externa;
- d. Capacitar en los procesos de evaluación y acreditación, al personal docente y administrativo de la institución;
- e. Comunicar los avances de los procesos a la comunidad universitaria;
- f. Presentar anualmente un informe de sus labores al Consejo Universitario y al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación-CONEA;
- g. Propiciar un clima favorable a la aceptación de estos procesos, generando un fuerte compromiso con el personal docente y administrativo en la formación de una cultura institucional de autoevaluación,
- h. Informar a la sociedad y al Estado sobre el desarrollo de estos procesos;
- i. Los demás señalados en la ley, estatuto y reglamentos;

ART 23.- Sus fines son:

- a. Autoevaluar a la institución, de acuerdo al Art. 96 de la Ley de Educación Superior.
- b. Evaluar al docente universitario, de acuerdo al Art. 53 de la Ley de Educación Superior .
- c. Evaluar el desempeño de empleados y trabajadores, de acuerdo al Art. 69 de la Ley de Educación Superior.
- d. Evaluar los programas y carreras de pregrado y postgrado que se imparten en la institución;
- e. Evaluar el Plan Estratégico institucional. y los planes operativos anuales, de acuerdo a la segunda disposición general de la Ley de Educación Superior.
- f. Los demás que determinen la Ley, estatuto y reglamentos.

Para la realización plena de su trabajo, la Comisión de Evaluación se apoyará técnicamente en la Dirección de Planificación y los Centros de Planificación y Coordinación Académica – CEPYCA- de cada Facultad.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

ART. 24.-La Comisión de Vinculación con la Colectividad se integra por:

- a) El Rector o su delegado, que presidirá la comisión.

- b) El Vicerrector Académico o su delegado.
- c) El Director del Departamento de Cooperación e Intercambio Interinstitucional.
- d) El Director del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología, que actuará como secretario.
- e) Los Decanos de las cinco Facultades o sus delegados.

Los miembros de la Comisión permanecerán como tales por el tiempo de duración de sus funciones.

ART. 25.- Sus deberes y atribuciones son:

- a. Establecer relaciones de cooperación, asesoría, consultoría, capacitación y servicios con la sociedad civil, sus sectores organizados y el Estado.
- b. Diseñar políticas de investigación contextualizada y de apoyo a las empresas de autogestión de la institución.
- c. Orientar políticas de investigación, desarrollo y sociedad.
- d. Establecer el programa de pasantías y prácticas preprofesionales de los estudiantes en coordinación con los sectores productivos de la sociedad;
- e. Asesorar al H. Consejo Universitario sobre asuntos inherentes a las relaciones con el entorno.
- f. Diseñar políticas de comunicación institucional con la colectividad.
- g. Impulsar la conformación de un banco de datos de las localidades de la provincia; la región nacional y binacional y el país
- h. Los demás establecidos en la ley, estatuto y reglamentos.

ART. 26.- Sus fines son:

- a. Propiciar un clima de armonía entre la Universidad y los sectores productivos de la región binacional, y del país;
- b. Establecer convenios con los distintos sectores de la sociedad civil a objeto de cumplir con su visión y misión;
- c. Propiciar alianzas estratégicas con instituciones universitarias o similares que le permitan emprender en actividades de autogestión con transferencia de tecnología;
- d. Fomentar proyectos de investigación con otras instituciones universitarias o similares del país o del exterior, que sirvan para resolver problemas concretos de la colectividad,
- e. Fomentar la realización de expociencias y otros eventos similares como mecanismos efectivos de interrelación con el entorno;
- f. Los demás considerados en la ley, estatuto y reglamentos.

Para la realización plena de su trabajo, la Comisión se apoyará en la Dirección de Planificación y Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología.

CAPITULO X

DE LAS FACULTADES

ART. 27.-La Universidad de Machala está constituida por Facultades y unidades académicas y administrativas que se crearen, de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la provincia de El Oro, la región binacional y el país, cuya finalidad, estructura, funcionamiento y programas se describirán en políticas, procedimientos y reglamentos, y estarán gobernadas por los siguientes organismos y autoridades:

Organos de Gobierno

Junta de Facultad;
Consejo Directivo;
Consejo Académico;
Junta de Escuela

Autoridades:

Decano;
Vicedecano; y
Directores de Escuela.

Organismos de Apoyo:

Secretaría
Fiscal

Organismos de mejoramiento:

Centro de Planificación y Coordinación académica;
Centro de Postgrado;
Centro de Investigaciones;
Centro de Educación a distancia,
Centros productivos; y,
Los demás que fueren creados por el Consejo Univrситario.

CAPÍTULO XI

DE LA JUNTA DE FACULTAD

ART. 28.- Se conforma por:

- a. Los profesores titulares.
- b. Los representantes estudiantiles con sus respectivos suplentes en un número equivalente al cincuenta por ciento de los profesores que integran la Junta de Facultad.
- c. Los representantes de los empleados y trabajadores con sus respectivos suplentes, en un número equivalente al diez por ciento de los profesores que integran la junta de Facultad, que no tendrán participación en decisiones de carácter académico.

ART. 29.- La Junta de Facultad será convocada por el Decano o quien haga sus veces, y obligatoriamente a petición escrita de más de la mitad de sus miembros; de no hacerlo dentro de las 48 horas subsiguientes, deberá realizar la convocatoria quién lo subrogue, a insistencia de los peticionarios.

ART. 30.- Sus deberes y atribuciones son:

- a. Elegir al Decano, Vicedecano, Directores de Escuela, Fiscal, y demás miembros tanto principales como suplentes del Consejo Directivo, por más de la mitad de sus integrantes, en votación directa y secreta;
- b. Convocar a elecciones de Decano y Vicedecano, cuando la vacante fuere definitiva
- c. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de los miembros elegidos por la Junta de Facultad;
- d. Proponer al Consejo Universitario las medidas conducentes al progreso de la Facultad y de la Universidad;
- e. Conocer el informe anual de labores del Decano,
- f. Las demás que le concedan la Ley, estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO XII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 31.- Se integra por:

- a. El Decano;
- b. El Vicedecano;
- c. Dos docentes titulares con sus respectivos suplentes, elegidos por la Junta de Facultad; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- d. Dos estudiantes elegidos con sus respectivos suplentes de entre los representantes que forman parte de la Junta de Facultad; durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez,
- e. Un empleado con su respectivo suplente, elegido por la Junta de Facultad; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, y no participará en las decisiones de carácter académico.

Los representantes de los docentes, estudiantes y empleados ante el Consejo Directivo, serán elegidos exclusivamente por los miembros de sus respectivos estamentos, que cumplirán con los requisitos reglamentarios.

ART. 32.- El Consejo Directivo será convocado por el Decano o a petición de por lo menos cuatro de sus miembros, sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando el caso lo requiera.

ART. 33.- Sus deberes y atribuciones son:

- a. Conceder títulos académicos y profesionales señalados en la Ley, estatuto y reglamentos.
- b. Ejercer la dirección académica y administrativa y gestionar la eficiente organización y funcionamiento de la Facultad;
- c. Completar la integración de sus vocales, principalizándolos en orden de elección, hasta cuando la Junta de Facultad resuelva al respecto;
- d. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Facultad;
- e. Programar nuevas Escuelas, Carreras o Extensiones con sus perfiles sociales,, económicos y técnicos y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- f. Aprobar planes, programas y distributivos previo a la iniciación del año lectivo,
- g. Convocar a concurso de méritos y oposición para la provisión de cátedras vacantes y nombrar los tribunales correspondientes;
- h. Solicitar al Consejo Universitario la contratación de profesores nacionales o extranjeros cuando fuere estrictamente indispensable;
- i. Resolver todas las solicitudes relativas a matrículas, pases de curso, exámenes grados, títulos y reconocimiento de estudios y revalidación de títulos otorgados en la institución, en el país o en el exterior;
- j. Imponer sanciones que correspondan a los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.
- k. Designar a los Coordinadores de Área a sugerencia de la Junta de Escuela.

- I. Las demás que señalen la Ley, estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO XIII

DEL DECANO Y VICEDECANO

ART. 34.- El Decano dirige académica y administrativamente a la Facultad y la representa en los actos oficiales; y el Vicedecano colabora con el Decano en la dirección de la Facultad.

ART. 35.- Para ser Decano o Vicedecano, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento,
- b) Tener treinta años de edad por lo menos
- c) Poseer título profesional y académico de cuarto nivel,
- d) Poseer experiencia en gestión educativa,
- e) Ser profesor titular y haber ejercido la docencia en calidad de tal, cinco años como mínimo en la Universidad de Machala.

En caso de ausencia temporal, el Decano será subrogado por el Vicedecano y este por el primer vocal del Consejo Directivo.

ART. 36.- El Decano y Vicedecano, durarán tres años en sus funciones,, podrán ser reelegidos por una sola vez, consecutivamente; y, ejercerán sus funciones a tiempo completo durante el período para el cual fueron elegidos

ART. 37.- Ocasionada la vacante definitiva del Decano o Vicedecano, el nuevo dignatario se posesionará de sus funciones de acuerdo con la siguiente línea de sucesión: Vicedecano, y ; primer vocal docente del Consejo Directivo.

Ejercerá el nuevo cargo sólo hasta completar el período para el cual fue elegido el titular.

Cuando la ausencia del Decano y Vicedecano fuere definitiva y simultánea, el Consejo Directivo convocará a Junta de Facultad para elegir nuevos dignatarios.

Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho y quienes así resultaren elegidos; lo serán para un nuevo período completo de tres años.

ART. 38.- El Decano tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir el Consejo Directivo, la Junta de Facultad, y los actos oficiales de la Facultad
- b) Presentar ante el Rector, de manera obligatoria el Plan Operativo Anual de la Facultad
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, estatuto y reglamentos y las resoluciones de las autoridades y organismos universitarios;
- d) Supervigilar la vida administrativa y académica de la Facultad y el cumplimiento de planes, programas y horarios;

- e) Legalizar los comprobantes de egreso relativos a la Facultad;
- f) Conceder licencia, a docentes, empleados y trabajadores, hasta por ocho días;
- g) Sancionar si hubiere lugar a docentes, estudiantes, empleados y trabajadores;
- h) Los demás establecidos en la ley, estatuto y reglamentos.

CAPITULO XIV

DEL CONSEJO ACADEMICO, LA JUNTA DE ESCUELA Y LA DIRECCIÓN DE ESCUELA

ART.39.- El Consejo Académico de las Facultades está integrado por el Vicedecano que lo preside, los máximos ejecutivos de la Escuela, del Cepyca, y de los Centros de investigaciones; de Educación a distancia; y, Productivo y el Presidente de la Asociación de Escuela, éste último que actuará únicamente con voz.

ART.40.- La escuela es la unidad académica que cumple funciones de docencia, investigación y vinculación con la comunidad; reúne áreas afines del saber en cuanto a principios y contenidos, sin detrimento de la natural descentralización de éstas y de la diversificación metodológica. La Junta de Escuela estará presidida por el Director de Escuela e integrada por los profesores titulares; los Coordinadores Académicos de las especializaciones de cada Carrera y el representante estudiantil de la escuela .

ART.41.-La Dirección de Escuela estará a cargo del Director de Escuela, que dirigirá la unidad académica en estrecha colaboración con el Decano y Vicedecano, reunirá los requisitos señalados en el artículo 35 de este estatuto, durará tres años en sus funciones, podrá ser reelegido por una sola vez consecutivamente y ejercerá sus funciones a tiempo completo durante el período para el cual fue elegido.

CAPÍTULO XV

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ART. 42.- El personal académico está conformado por docentes que ejercen cátedra, la cual incluye investigación y vinculación con la colectividad, y podrán realizar dirección y gestión institucional; entendiéndose tales actividades como extensión de la cátedra, por lo que no se considerará ejercicio de dos funciones o cargos distintos con derecho a remuneración.

ART. 43.- Para ser docente de la Universidad Técnica de Machala se requiere tener título universitario o politécnico, ganar el concurso de merecimientos y oposición, reunir los requisitos señalados en el reglamento de carrera académica, gozar de excelente reputación como profesional y ciudadano y estar en goce de los derechos de ciudadanía.

ART. 44.- Para la designación del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia, investigación y vinculación con la colectividad, se observará el Art. 51 de la Ley de Educación Superior.

ART. 45.- La estabilidad del personal académico se regirá por lo estipulado en el Art. 55 de la Ley de Educación Superior; por los códigos de trabajo o civil según los casos; y los escalafones docentes y de carrera académica.

El personal académico no podrá ser removido sin causa debidamente justificada, requiriéndose para su remoción, la resolución fundamentada de las dos terceras partes de los miembros de Consejo Universitario, previo el trámite administrativo en el que se garantizará el derecho de defensa demostrable, con la comparecencia y a falta de ésta, con la citación al respectivo docente.

El Consejo Directivo sustanciará el trámite administrativo en primera instancia, de cuyas resoluciones se podrá apelar para ante el Consejo Universitario en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubiere privado al docente del derecho a la legítima defensa; y,
- b) Cuando se hubieren violado en el trámite administrativo, la Ley de Educación Superior o el Reglamento General a la indicada Ley, el Estatuto o Reglamentos de la Institución.

ART. 46.- Se establece como obligación fundamental de todos los docentes, la presentación anual de planes de estudios actualizados; de actividades de investigación y vinculación con la colectividad y de dirección y gestión institucional.

ART. 47.- Los docentes serán evaluados anualmente de acuerdo al Art. 53 de la Ley de Educación Superior.

ART. 48.- Los docentes de la institución que soliciten la aplicación del artículo 57 de la Ley de Educación Superior, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Universitario el plan académico que desarrollarán durante la licencia, observarán rigurosamente el programa de capacitación y perfeccionamiento de las instituciones ofertantes y presentarán sus textos como resultados de sus trabajos académicos y quedarán sometidos a los términos y condiciones estipuladas por la Universidad para la concesión de la licencia;

ART. 49.- Es obligación de cada docente, presentar anualmente el informe final de las actividades académicas y administrativas encomendadas, según el distributivo de labores de cada Facultad.

ART. 50.- Los docentes que ejecuten investigaciones con el aval de la Universidad de Machala y reciban apoyo económico total o parcial de organismos nacionales o

internacionales públicos o privados, serán supervigilados en lo administrativo y financiero por la universidad.

Si el apoyo económico es total en el convenio deberá constar un 25% para la Universidad, que podrá consistir en dinero, o en materiales o equipos.

Si el apoyo es parcial, la parte de la universidad será tomada de las remuneraciones del personal responsable de la investigación, por el uso de materiales, equipos e infraestructura física que posee la Universidad.

CAPITULO XVI

DE LOS ESTUDIANTES

ART. 51.- Son estudiantes de la Universidad de Machala, quienes se encuentren legalmente matriculados, cursando estudios regulares de carácter académico, humanista, técnico, tecnológico y profesional, de pregrado y postgrado, con participación presencial, semipresencial y a distancia.

ART. 52.- Para ser alumno de la Universidad de Machala, se requiere poseer título de bachiller, cumplir con las exigencias de los artículos 43 y 59 de la Ley de Educación Superior, complementadas por el artículo 36 del reglamento a la referida ley, en el pregrado; o título terminal de carrera y cumplir con requisitos legales, estatutarios y reglamentarios, exigibles, para el caso de optar por un curso de postgrado.

ART. 53.- Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma carrera o programa académico de pregrado.

ART. 54.- La Institución mantendrá un Departamento de Bienestar Universitario, como una unidad administrativa destinada a promover la orientación vocacional, ofrecer servicios médicos y odontológicos y cubrir servicios asistenciales como el Fondo de Emergencia Estudiantil que tiene por objeto auxiliar a los estudiantes de la Universidad en situaciones de emergencia, derivadas de accidentes o enfermedades imprevistas, que hayan sobrevenido al estudiante durante el periodo anual de clases a las que estuviere asistiendo.

ART. 55.- Toda elección de Representantes Estudiantiles ante los organismos colegiados de gobierno de la institución, se realizará anualmente de conformidad con el reglamento sobre la materia.

CAPÍTULO XVII

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

ART. 56.- Los empleados y trabajadores de la Universidad de Machala serán nombrados o contratados en los términos y condiciones estipuladas por la institución; se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneración y protección social de acuerdo con la Ley, estatuto y reglamentos como el de Escalafón Administrativo.

ART. 57.- Los empleados y trabajadores serán evaluados anualmente en su desempeño, de acuerdo al Art. 69 de la Ley de Educación Superior.

CAPITULO XVIII

DEL REGIMEN ACADEMICO

ART. 58.- Las actividades académicas se desarrollarán a partir del primer día laborable del mes de abril hasta el último día laborable del mes de febrero

ART. 59.- La nota mínima para la aprobación de los cursos y carreras que ofrecen las facultades de la Institución, será de siete sobre diez y los años de duración de los mencionados eventos académicos y más datos complementarios constarán en los respectivos programas.

ART. 60.- Es obligatorio incorporar la investigación y vinculación con la colectividad en la currícula de todas las carreras como eje transversal de la formación académica profesional, además de lo establecido al final del artículo 44 de la Ley de Educación Superior;

ART. 61.- Para la obtención del título profesional, los estudiantes deberán realizar la tesis de grado que deberá formularse y ejecutarse en el transcurso de la carrera; será inédita, de actualidad y contribuirá a resolver problemas del entorno social,

ART. 62- La tesis de grado deberá ser sustentada y aprobada a la finalización del último año de la carrera.

CAPITULO XIX

DE LOS TÍTULOS Y GRADOS

ART. 63.- La Universidad de Machala conferirá títulos de técnico y tecnólogo, profesional y de posgrado, con los grados de diplomado, especialista, magíster y doctor.

ART. 64.- Los profesionales graduados para registrar sus títulos, deberán acreditar servicios a la comunidad y prácticas o pasantías preprofesionales en los campos de su especialidad, las que serán coordinadas a través de la Comisión de Vinculación con la Colectividad.

ART. 65.- La Universidad conferirá el Grado de Doctor Honoris Causa y distinciones de profesores honorarios y eméritos a personalidades nacionales o extranjeras en vida, que hayan prestado excepcionales servicios culturales al país, al Continente o a la humanidad.

CAPÍTULO XX

DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ART. 66.- La Administración Central se conforma por:

- Secretaría General
- Procuraduría General
- Dirección de Planificación.
- Dirección Financiera;
- Dirección Administrativa;
- Auditoría Interna
- Departamento de Recursos Humanos;
- Departamento de Informática;
- Departamento Técnico de Construcciones;
- Departamento de Comunicación Social y Promoción Cultural;
- Departamento de Bienestar Universitario.
- Instituto de Idiomas;
- Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología;

Las competencias, funciones, deberes y atribuciones de cada uno de los órganos de la Administración Central serán reglamentadas.

ART. 67.- Las direcciones y más unidades administrativas deberán presentar de manera obligatoria su plan operativo anual.

CAPÍTULO XXI

DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ART. 68.- El patrimonio de la Universidad de Machala, está constituido por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse éste Estatuto sean de su propiedad.
- b) Los bienes de distinta naturaleza que adquiera en el futuro a cualquier título.
- c) Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico – FOPEDEUPO.
- d) Las asignaciones que han venido constando y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que dispone la Constitución Política del Ecuador.
- e) Las rentas que son asignadas a las universidades y escuelas politécnicas como partícipes en tributos y que se encuentran determinadas o se determinaren legalmente.
- f) Los ingresos por matrículas, registros, módulos, pensiones, aranceles y cualquier otra tasa por prestación de servicios a la que tuviere derecho la institución.
- g) Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras.
- h) Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios.
- i) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor, aprobados por el Consejo Universitario.
- j) Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestaciones de servicios y similares.
- k) Los ingresos provenientes del cincuenta por ciento(50%) del producto de la venta forzada de los bienes confiscados como fruto de la acción del Estado en su lucha contra el narcotráfico, que se destinarán exclusivamente a proyectos de investigación e inversión. La Universidad podrá ser depositaria de los bienes confiscados, mediante convenio con el CONSEP en el que se deberán establecer los límites de esta responsabilidad.
- l) Los ingresos provenientes de patentes y marcas registradas como fruto de sus investigaciones e inventos.
- m) Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo periodo; y,
- n) Cualesquiera otros bienes, fondos y recursos financieros no reembolsables que le asignen, le correspondan o que adquiera de acuerdo con la ley, estatuto y reglamentos.

ART. 69.- El valor por los conceptos señalados en el literal f) del artículo 63 de éste estatuto, serán diferenciados y fijados en moneda de curso legal por el Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Admisión y Becas, tomando en consideración entre otros aspectos, la situación socio económica del estudiante y de su familia.

ART. 70.- Los saldos positivos en los estados financieros de la universidad, serán destinados a un fondo patrimonial con el propósito de financiar inversiones en fondos bibliográficos, telemáticos, equipamiento, infraestructuras y programas de bienestar de los integrantes de la comunidad universitaria, y en primer lugar al sistema de ayudas económicas, crédito educativo y becas para los estudiantes.

ART. 71.- La Universidad podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica y podrá efectuar inversiones financieras, de conformidad con la Ley, estatuto y reglamentos.

ART. 72.- La universidad dará prioridad a la elaboración de programas y proyectos a fin de acceder al Fondo de Desarrollo Académico Institucional de conformidad con el sistema de asignaciones que tomará como base criterios de calidad e indicadores de desempeño académico, que será destinado a la capacitación, investigación, equipamiento, crédito educativo, becas y ayuda económica a los estudiantes.

ART. 73.- La universidad tratará por medios legales, de incrementar su presupuesto por intermedio de una campaña de donación del impuesto a la renta causado en el año fiscal respectivo. Los recursos obtenidos por este concepto se dedicarán a inversiones bibliográficas, equipos de laboratorio, cursos de postgrado, capacitación profesional y proyectos de investigación.

ART. 74.- La universidad asignará obligatoriamente en su presupuesto el seis por ciento (6%) a programas y proyectos de investigación, postgrado, actividades culturales, y publicaciones.

CAPÍTULO XXII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ART.75.- La Universidad investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a todos los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos académicos expedidos por la institución, por el que se pretenda certificar dolosamente estudios superiores o promoción de curso.

El Rector obligatoriamente presentará la denuncia ante los jueces competentes, para que se aplique la sanción a los responsables, de conformidad con el Código Penal.

ART. 76.- La Universidad investigará y sancionará a los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que culposa o deliberadamente atenten al ejercicio de los deberes y derechos de los miembros de los diversos estamentos o impidieren de cualquier modo el desarrollo normal de la educación de los alumnos, la culminación de sus estudios o atenten contra su integridad física, psicológica, ética y moral.

ART. 77.- La Universidad sancionará a quienes plagieren tesis de grado, publicaciones, libros, exámenes, investigaciones o trabajos para obtener calificaciones y títulos,

independientemente de las sanciones previstas en leyes nacionales e internacionales, estatuto y reglamentos.

ART. 78.- De conformidad con el Art. 49 del Reglamento de la Ley de Educación Superior, los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, responsables de cualquier acusación o denuncia infundada, serán sancionados administrativa o disciplinariamente como autores de falta grave.

ART. 79.- Se prohíbe dentro del campus universitario, realizar propaganda proselitista de partidos y movimientos políticos inscritos en el Tribunal Supremo Electoral.

ART. 80.- El juzgamiento y sanción de las infracciones cometidas por docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, estará a cargo de los organismos y autoridades de la institución dentro de sus competencias y atribuciones y las resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría simple o especial que se estipule para cada caso, de conformidad con la ley, estatuto y reglamentos.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 81.- Se establece el 14 de Abril de cada año, como día de Celebración de la fundación de la Universidad de Machala, rememorando el 14 de Abril de 1969, fecha en la que se sancionó el Decreto Legislativo 69-04, que creó y dio personería Jurídica a la Institución.

Los símbolos de la Universidad son el Escudo; Bandera, Himno y Logotipo, que serán de uso obligatorio en todos los actos universitarios y en la correspondencia oficial.

ART. 82.- La elección de representantes estudiantiles y laborales ante los organismos colegiados de gobierno de la Universidad de Machala; y, la de representantes gremiales de docentes, estudiantes y empleados, se realizarán en la misma fecha de manera general y simultánea.

ART. 83.- -La Universidad de Machala, dictará las políticas, procedimientos y reglamentos necesarios para regularizar su vida académica y administrativa.

ART. 84.-Las siglas de la Universidad de Machala son UMACH.

ART. 85.-La Universidad de Machala declara que su actual denominación en la que se suprime la expresión “técnica”, aprobada por el Consejo Nacional de Educación Superior- CONESUP- no significa cambio de ninguna naturaleza con la anterior de “Universidad Técnica de Machala”, sino que mantiene con esta igual identidad de fondo y de forma, por lo que exactamente se trata de la misma persona jurídica, ratificándose expresamente la continuidad del régimen legal al que desde su fundación han estado sometidos todos sus bienes patrimoniales y la interrelación con sus estamentos docente, dicente y administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir del año lectivo 2001 – 2002 las Facultades no podrá ofertar títulos de doctorado como terminales de pregrado o habilitantes profesionales.

Los títulos profesionales y de Licenciados serán terminales de carrera.

SEGUNDA.- Aprobado el nuevo Estatuto por el CONESUP, el Consejo Universitario procederá a codificarlo para su difusión y cumplimiento.

TERCERA.- Se establece el plazo de 120 días a partir de la aprobación del presente estatuto por el CONESUP, para la aprobación del Reglamento General por el Consejo Universitario.

CUARTA.- El Vicerrector elegido por la Asamblea Universitaria el 14 de Enero del 2000, asumirá las funciones de Vicerrector Académico y de Vicerrector Administrativo descritas en el presente estatuto, hasta la conclusión de su período.

QUINTA.- La elección de Rector y Vicerrectores para un nuevo período se realizará a partir de 2005.

SEXTA.- Los Rectores y Vicerrectores, o quienes hubiesen desempeñado tales cargos en la Institución, que se acojan a la jubilación, percibirán además bajo el mismo concepto de pensión jubilar, por lo menos el 50% de las bonificaciones que por responsabilidad, representación y residencia perciban el Rector o Vicerrectores en funciones.

SEPTIMA.- Los investigadores que han venido desempeñando funciones administrativas en la Institución pasarán a la docencia, sujetándose al reglamento que dictará el Consejo Universitario para el efecto.

OCTAVA.- Prorrogase las funciones del actual Vicerrector Administrativo, Ingeniero Alcides Erasmo Espinoza Ramírez, Mg. Sc., hasta el 6 de agosto de 2012, fecha en la cual debe iniciarse un nuevo período unificado para las tres máximas autoridades que fueren elegidas.

DISPOSICIÓN FINAL

Derógase el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones de 12 de octubre y 1 de diciembre de 1983 y sancionado por el CONUEP el 12 de julio de 1984.

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del CONESUP.

Dado en la sala del H. Consejo Universitario, en las sesiones del 19 y 26 de abril del 2001; 14 de junio del 2001.

Estatuto de la Universidad de Machala

RAZON: El H. Consejo Universitario en sesiones de noviembre 22 del 2001; febrero 13 del 2002; y, abril 22 del 2002, mediante resoluciones Nos. 297, 026 y 059, incorporó observaciones al presente Estatuto, formuladas por organismos del CONESUP.

Las reformas al presente Estatuto de la Universidad de Machala fueron aprobadas por el Consejo Universitario en primera y en segunda instancia, en sesiones realizadas en agosto 5 y septiembre 9 del 2009, respectivamente.

Abg. José Antonio Romero Tandazo, M.B.A.
Secretario General